REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	9 de noviembre de 2021	Hora	9:00 AM

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00557 00	
DEMANDANTE:	ADRIANA MARÍA PÉREZ PÉREZ
DEMANDADOS:	LICEO SALAZAR Y HERRERA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen la demandante Adriana María Pérez Pérez, titular de la CC n.° 21.701.883, su apoderado judicial, Francisco Javier Herrera Sánchez, portador de la TP n.° 168.583 del CSJ, la representante legal de la demandada, Silvana Franco Ochoa, titular de la CC n.° 1.047.924.965, y su apoderado judicial Hernán Naranjo Peláez TP n.° 79.135 del CSJ.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que las demandadas no tienen formula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito o fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento para adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
La controversia jurídica se orienta a determinar si es ineficaz, la terminación del contrato de trabajo a término indefinido de la señora ADRIANA MARÍA PÉREZ PÉREZ, por parte del LICEO SALAZAR Y HERRERA de Medellín, de fecha 15 de diciembre de 2017, por constituir dicha terminación un despido colectivo ilegal y si como consecuencia se debe ordenar a la demandada reintegrar laboralmente al cargo de docente a la señora ADRIANA MARÍA PÉREZ PÉREZ, el cual ostentaba al momento de la terminación ilegal del contrato, y sin solución de continuidad alguna. Si se adeudan salarios y prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios), causadas desde el momento de la terminación ilegal del contrato, hasta el momento del reintegro efectivo al cargo. Se determinará igualmente si procede Condenar a la demandada al pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales), causados desde el momento de la terminación ilegal del contrato, hasta el momento del reintegro efectivo al cargo, además de los aportes parafiscales (ICBF, SENA y Caja de Compensación Familiar), causados desde el momento de la terminación ilegal del contrato, hasta el momento del reintegro efectivo al cargo.

En igual sentido se determinará si la accionante tiene derecho al pago de vacaciones remuneradas causadas y no pagadas durante la ejecución del contrato, incluido el tiempo de desvinculación ilegal y si procede su pago.

Finalmente, se establecerá si procede la indexación de las condenas.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 9-11 del expediente digital):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente digital folios 12-199.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la sociedad demandada, se decreta.

OFICIOS:

• Al Ministerio del Trabajo -Dirección Territorial de Antioquia-, para que con destino al proceso aporte copia completa del expediente administrativo adelantado frente al Liceo Salazar y Herrera de Medellín NIT: 890902202-1, en virtud de la queja radicada bajo el número 11EE2018730500100005242. Se decreta.

•Al Liceo Salazar y Herrera (calle 42 C 86-17, de Medellín), para que con destino al proceso aporte copia completa del expediente laboral de la señora ADRIANA MARÍA PÉREZ PÉREZ C.C. N° 21'701.883, y de las Planillas integradas de autoliquidación de aportes pagadas por el total del personal vinculado a la institución, correspondientes a los periodos junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017. Teniendo en cuenta que en CD contentivo del expediente laboral de la actora no se encuentran las liquidaciones desde 2010 a 2016, se decreta el oficio dirigido a la accionada, sin embargo, no encuentra necesario este Despacho las planillas de autoliquidación de aportes del total del personal vinculado a la accionada, puesto que no son partes en el presente asunto, por lo que son improcedentes e inconducentes.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA (F. 215-216):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 220-320 del expediente digital.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de NICOLÁS DARIO LONDOÑO CALLE y ANA MARIA NARANJO PELÁEZ.

DE OFICIO:

Se ordena complementar el oficio con destino a la accionada para que certifique las personas con las cuales el Liceo Salazar y Herrera tenía contrato laboral para la fecha del despido de la señora Adriana María Pérez Pérez, esto es, para el 15 de diciembre de 2017, y para que allegue las liquidaciones de prestaciones sociales de la actora incluyendo las de 2010 a 2016 que no se observan en el CD aportado y las vacaciones por todo el tiempo que duró la relación laboral, el trámite del mismo queda a cargo de la parte accionante ya que se va a hacer en un solo escrito, carga que se impone de conformidad con el artículo 167 del CGP.

Conforme lo anterior, el oficio se deja a disposición de la parte demandante en el link del expediente digital que les fue compartido a las partes con el fin de asistir a la presente diligencia, concediéndole un término perentorio de cinco días para que tramite el mismo ante su destinatario y allegue constancia al Despacho, así mismo, se concederán diez días para dar respuesta.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por juez y secretario.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el art. 80 CPTSS, para el día 5 de septiembre de 2022 a partir de las 8:30 am.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA